Nº 4º

Ciudad-Real Año de 1834.

1366

Remate del Derecho de Diezmo fres-
co y Salado Goza los 5 Meses del
presente Año desde 1º de Agosto.

Rl. ℳ 4.500.

Ayuntam.to de Cuenca N.º 6

Granos arrendables

Siguelturra 12 de Julio 834.

Leida fijado el indicado Edic.
en los sitios de costumbre.

Soltera.

Acompaño a V.E. el
adjunto boleto, a fin
de que se inhiba dicho
Juez de Primera Instancia
de costumbre y tenga
nota que en lo sucesivo
devolveme este oficio
y todos completamente.
Dios gue a V.E. m.s a.s
Madrid Real 18 de Julio
de 1834

Angel Enrique

Sr. Alcalde Mayor de Alcazar

Ayuntamto. de Cud. R.

Acompaño al de
adjunto Bando comba-
lando levantadores alos
Pilmos Ynmuebles de
esta Ciudad, afin de q.
se cumpla disponiendo
dicho en el citado de con
tumbre, y con lamen
ta que dicho anuncio
devolvamos este ofo
muy. alos efectos com
venientes. Dios
Ciudad M. 18. de Julio de
1834.

Angel Enrijuez

Sr. Alcalde
Just. de la C. del Potrero.

Pueblo de Calabazar y Julio 13 de 1834

Queda fijado el Bando q.
acompaña este oficio en
Sitio pco. de costumbre:

Ambrosio Hornero

Sello 4º
40. mrs.

HISP. IND. R. FERD. VII. D. G. 1834

Año de
1834.

ALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL =.

Jose Antonio Jordan Sec.ª de S. M. ff.ps Alcalde y del V.te Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad-Real

Certifico por testimonio y doy fé: que el V.te Ayuntam.to de esta Ciudad, á consecuencia de haber verificado con la parte de la R.l Hacienda la Encabezam.to por Rentas Provinc.s y en atencion á que la Cantidad del Dro de Puertas debe cesar en la noche del dia de mañana, hará Puesta en el dia de hoy que inmediatam.te se proceda al acuerdo de todos los Pueblos que corresponden á esta Capital, por solo los cinco meses que restan del presente año, sin perjuicio de nombrar Diputados y.s de la alhondiga de todos los Pros. en los doce dias q.e faltan del mes actual, y que al efecto se formasen y.s el Ayuntamiento y Junta de Repartos q.e debe acordar el Cumplimiento y Condiciones bajo q.e deben efectuarse las Almonedas de los Pros de Campo,

Cádiz, Sob. Treinta Jueves y Salado, Acuyo, Vino, Vin-
-gue, Sabon, Alcabala del Viento y Tercero de
Extranjero G; Y que Sho, por lo urgente que le sea
esta subasta en beneficio de esta Población y Obra
los perjuicios que puedan seguirse de su demora,
se señala p.a los Remates p.mo Leg.o y ultimo, el
días Veinte, Veinte y cinco y Treinta del corriente
mes, conforme à la R.l Provision; para lo cual se
formen los correspond.tes Expedientes puesto Termin.
en Relacion del citado Acuerdo y fé del Presupuesto
y calculo formado à cada Causa, se publiquen por
Pregon y Edictos, librandose otros à los Publicos comunes
sus nombrados Diputados, y anunciandose todo por
dilig.a en la forma Ordinaria; Segun que en virtud
del citado Acuerdo à que me Refiero. Y para que conste
en cumplimiento de lo Rdo Decretado por el Señor
Regidor doy el presente q. Signo y Firmo en Ciudad Real
diez y ocho de Julio de mil ochos. Treinta y cinco

Fe del Presupuesto del
Veinte Frente y Fe. Yo el Escribano Pco. Ene. doy fe. Que

Sello 4º
40. mrs.

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834

Año de
1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

El Terreno ó Calado del Dño de Seis pies y Salado que corresponde á una Cayuela en un año, formado por el Agua que en un Dia, le cubre dos pies 6 Seis pies y.

Se gradúan de comun al por menor dos Leguas de peso de á seis la cada una en Canal, que al Terreno de Ley más en M.ª importa el Dño ..... 2.640 r.

Mas 5 pº de Lubales al Terreno de 13 guarta M. Pies contalado importa el Dño ..... 2.500.

Nota advierta el dueño que de Total # 5.140.

Tengan los Leguas que se Regulan por Vez de una Ciudad, siempre q. los Cosecheros en su comun y el de sus Familias; pero en el caso de q. los vendan al por mayor, menor, o Saquitos, Ganancia del Dño que está Señalado

Condiciones 1.ª Que el arriendo es Solamente por los ultimos cinco meses de este año, por los Dños que se le

Vengan en una Ciudad con exclusion de las demas
en los terminos Apreciados en cada Año
2ª Que el arrendatario Cosecha los Años sin exceder una
vez alguna, guardando las formalidades prevenidas en
las Ordenanzas
3ª Que el Arrendatario haga pagar las dos Terceras partes de
arriendo el dia Treinta de Set. proximo, y las otras
partes en Junio de Diz. de cada Año
4ª Que el arriendo le entienda a todo fuego y llama,
sin que por ningun Caso se crea el Arrendador
con dro. p. pedir Baja ni Espera
5ª Y ultimam. que el arrendador haga afianzar las Be-
llotas con una Cantidad Monetica igual a la del Al-
quile, y pena doscientos mr. en Fincas libres con la
duplo del Valor del arriendo y de Indemnizacion de
Ordenanzas. Y para que conste en cumplimiento de lo
dado, doy la presente y firmo en Ciudad Real
Año =

Jose Anto Jordan

Pasion / Jod Gutto Lino doy fee: Que en este dia

Sello 4º
40. mrs.

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834.

Año de
1834.

ALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL =.

Diez y ocho, echadas en esta Capital con pregon convitando Licitadores á esta Almoneda, y demas Ramos con prevencion de Edicto en la forma de costumbre =

Jordan

Nota. En esta dicha diez y ocho, se han librado Edictos para el propio objeto á los pueblos de Higueruela, Daymiel, Carrion, Torralva, Tobarra, y la Ciudad de Almagro. Y para q. conste lo firmo =

Jordan

Pregon. Yo Diez y nueve de dicho mes y año, se ha repetido igual pregon en esta Capital de que doy fee =

Jordan

Dilig.a Doy fee: Que reunido en las Salas Capitulares de este Ayuntam.to de esta ciudad para celebrar los Remates de los Ramos arrendables anunciados para este dia, apesar de que se repitieron varios pregones convitando Licitadores no se presentó postulante alguno. Y para q. conste de mandato de la Corporacion, instruyo la presente

Jordan

Diligencia que firmo en Ciudad Real a Veinte de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro =

Jordan

Pregones y Doy fee: Que en los dias Veinte y uno, y Siguientes hasta el Veinte y cuatro, se ha expedido en cada uno un pregon, sin que haya habido posturante para este Ramo; Lo firme =

Jordan

Dilig.cia y Seguidamente doy fee: Que reunido el Ylte. Ayuntto de esta Capital esta mañana de este dia, con el fin de rematar el Derecho de este Ramo, se mandaron dar y dieron al efecto varios pregones invitando Licitadores, y sin embargo, no se presentó alguno. Y para que conste asi lo firmo la presente que firmo en Ciudad Real a Veinte y cinco de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro =

Jordan

Pregones y Dicho dia doy fee: Que en los dias Veinte y Seis, y Siguientes hasta este de la fha, se han dado en cada uno un pregon invitando Licitadores para este Ramo, y sin embargo no se ha presentado alguno; Y para que conste lo firmo en Ciud. Real a Veinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro =

Jordan

Remate del Horno Yesco y Salado y en la

Sello 4º 40. mrs. Año de 1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Cuidad Real á treinta de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro: Estando en la Sala Capitular del Ilustre Ayuntamto los Sres. que lo componen, precia citacion verificada para celebrar el Remate de los Sres. de los Ramos arrendables, anunciado para este dia, de mandato de sus Sds., se mandó dar y dio principio del Pregon publico, en alta voz, llamando Licitadores á los citados Ramos, en cuyo estado se presentó ante el Ilustre Ayuntamto Ramon Chacon de esta Vecindad, y enterado del pregonado del Ramo fuerte y Salado, correspondiente todo un año, como igualmente de las condiciones establecidas por la Corporacion, dijo: Que desde luego hacia, y hizo postura á dicho pregonado derecho, por la cinco mesas del presente año, en la cantidad de Cuatro mil y quinientos reales Vellon pagaderos en la forma que el Ayuntamto tiene dispuesto; cuya postura, precia la presentacion de fiador abonado, que verificó en este mismo acto, siendolo Ramon Albarez de esta Vecindad, le fue admitida por Sa. mandando en seguida, se publicase nuevamente al mismo derecho, como se publicó repetidas veces por voz de Pregon; y visto que sin embargo, no se

4500 r

mento mejorante alguno, y visto ya la hora se
valada para el remate, de orden de S.S. se
mandaron dar y dieron las tres de la tar-
dia y visto, con la dela buena pro q. se
sigue en favor del nominado Ramon Chacon
por la citada Cantidad dela cuatro mil y quinien
tos reales espresada, quien hallandose presente dicho
acto el Remate bajo las condiciones establecidas de q.
esta enterado; y compareciendo que fue Fernando Alvarez
ante mi S.a manifesto, que desde luego se constitu
ye fiador de Ramon Chacon en la forma que
mas haya lugar, dando al efecto las fianzas com
prometientes, y de la cuales quedo S.S. Ayuntam.to
siempre y quando se le mande; y lo firmaron
el Rematante y fiador con el Sor Juez de Paz
Sor. D.n Fran.co Moreno, D. Diego Ramon y
Ygnacio Cirian de esta Vecindad =

Ramon Chacon

Fernando Alvarez

Ante mi

Jose Ant.o Jordan

Decreto

Sase un Expediente al S.or y Ynmed.te de una Provincia
p.a su aprobacion. Asilo dentro el y.o Ayuntam.to
y Prima el S.r Presidente en Cuid.d a 11 de Agosto
de 1834 =

Enriquez

Ante mi

Jose Ant.o Jordan

R.l 28 de Agosto de 1834.

Pase a informe de la Admon. de Rent.a

Fr.z de Arredondo

En vista del anterior decreto, el Señor de Rent.a manifiesta al Juz.do Intendente que en esta subasta no se hacen mento de las ventas de tabaco p.r mayor, que deberan solo p.r ella p.r los dros. de tabaco fabricado y p.r lo regular no se dejan entre, se comprenden en la alcabala del viento, no dejan de causar algunas competencias p.r falta de explicaciones, notandose tambien q.e falta la subasta del dejullio de uno cuyo producto, siendo de consideracion, deben servir p.a mayor esportacion al beneficiario p.r todo lo cual enbia el Juzdo. q.e cui dando el Juzgado. de dicho seguimiento deberan estas formalidades y atendiendo al adelantado tiempo, pueda V.S. dispensar su aprobacion. Linares Agosto 25 de 1834.

Fransitto

Ciudad Rl. 25 de Agosto de 1834

Informe la Contaduria de Rent.a

Fr.z de Arredondo

La Contad.a en cumplim.to de lo ordenado por V.S. en su decreto anterior debe manifestar en conformidad de lo espuesto por la Admon. que puede V.S. servirse aprobar esta subasta teniendo presente el Reglamento de la materia. Ciudad Rl. 26 de Agosto de 1834.

Ganza

C.

Ciudad Rl. 27 de Agosto de 1834

Aprovado por la primera vez del tiempo, pero con prebencion

-ción al Ayuntam.to de que cuio Sucesibo procure formar
los Expedientes de Subasta con todos los requisitos pre-
benidos en termino de que el Vecindario disfrute de
beneficio de una medida y rompio Vara en Contaduria
de Propios = Madrid y Agosto 11 de 1800 = Vale =

V.º B.º

Pedro Tomada Vara

[illegible]

Ciudad Real. Año de 1834.

Auto

Expediente de subasta de los bienes arrendables para el abastecimiento de esta Ciudad.

60

Remate del Mrd. de Aceyte al
por menor = por los 5 me
ses Vestantes de este año de
1834

Remate 2400.

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Jose Antonio Jordan Escno. de el M. yyo Numo. y del Yº.
Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad Real=

Certifico por testimonio y doy fé. Que el Yº. Ayunta
miento de esta Capital, á consecuencia de hacerse celebra
do el ajuste de su Encabezamto. con la Dipon. Provl. y de deber
darse la cobranza del Dro. de Puertas en la noche del dia de
mañana, fué acordado q. inmediatamte. se proceda á el ar
riendo de todos los Ramos arrendables por este los cinco
Años q. forman del quinquenio de este año, y que al efecto se jun
tasen los Cumplidos y Cudadanos de las Cubana, seña
lando por lo urgente de la determinacion los dias Veinte,
Veinte y Cinco y Treinta del corriente mes por
primo, segundo y ultimo Remate, para lo cual se
citasen los oportunos Edictos con testimo. que Relacion
del citado Acuerdo y fé del Cumplimto. á Calzada for
mado á cada Ramo, publicandose por Edictos y Pre
gones en esta Ciudad y Pueblos comarcanos

Valorando Licenciados en la forma Ordinaria: Lo
que ai Vista del citado acuerdo á que me r
mito. Y para q.e conste y sirva de Vale al Ma
del Dho. de Abeyro al por menor doy el presen
q.e signo y firmo en Ciudad R.l á Diez y Ocho
dalio de mil ochocientos treinta y cuatro

Jose Ant.o Jordan

Nota del Ynspuesto.

Sacado q.e el Abeyro } Yo el Infrascripto Cmo doy fe: Que el
Ynpuesto del Vano de Abeyro al por menor hasta por el
Ayuntamiento, es el como sigue

Vano de Abeyro

La Ciudad Arrienda el Dho. de lo q.e bende en ella al
por menor entendiendose toda Cantidad q.e no llegue
a media Ca.; y el Apto de las Cintas y Lo hagan por
Forasteros.

Calculo

Segradian de comun al por menor dos mil y
quinientas Ca. importa lo Dho.....» 7.500 r.
Por las Cintas al p.r ma.r de Forastero.....» 200.
y para #7.700

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

que cumple cumplo con lo mando doy y firmo el presente
q. firmo, fha ut supra =

Jordán

Diligencia. Doy fé: Que en este mismo día Diez y ocho de los corrientes se ha publicado y fijado Edicto en esta Ciudad invitando Testos á esa diligencia q. firmo = fha y firmo ut supra

Jordán

Otra. También doy fé: Que en este mismo día se han librado Edictos p. duplicados para la fixación de Milagros, Miguelturra, Carrión, Cascajo Daimiel y Pozo de esta Vecindad. Y para q. conste lo firmo =

Jordán

Otra. Doy fé: Que aunque se ha cumplido el Señalamiento en este día, para efectuar el primer Remate de este Reino, no se ha presentado

porros algunos. Y p. q. conste lo firmo en Ciud
R. á Veinte de Julio de mil ochos. Treinta
y cuatro =

Jordan

Otro. Igualm. doy fé. Que á pesar de haberse pre
cado una Moneda diariam.te no se ha premiado a
cador alguno. Y p. q. conste lo firmo en Ciud
R. á Veinte y cinco de Julio de dho año =

Jordan

Otro. Tambien doy fé. Que sin embargo de haber
publicado una Moneda diariam.te y fijandose
diligencias en ese dia se celebran el Jueves se
mate de un Paño, no hubo oferta, y falta de
postores. Y p. q. conste lo firmo en Ciudad Real
á treinta de Julio de dho mes y año =

Jordan

Diligencia de Remate
del Dia de Hoy.....} En la Ciudad de Ciudad Real
á Veinta y seis de Julio de mil



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Diez y nueve. En Venido el
Y.º Ayuntam.to de ella para continuar los Tratados
de los Años anuales conforme tiene Acordado, si
endo la hora de las once de la mañana se dió mi
Pregon convocando postores á este Acto de Arrien
dos y Jaime Subastase, y en el acto se presentó
ante mi Señorias Manuel Ortiz de esta Vecindad,
é hizo postura á el dho del Año de Arrien
dos del mismo Cementerio y bajo de las condi
ciones fijadas por el Ayuntam.to por la Cantidad de
1900. Un mil Nueve. á Veinte los cinco meses y Ve
-tan del Año actual, Cuya proposicion le fué ad
mitida y mandada publicar: En seguida de hiso
así, y Compareció y fué Pregon.do del Campo, bajo
100 las propias condiciones, mejoró la postura con
Cien Rs.n, la que tambien se admitió y pu
blicó, y oida por el Manuel Ortiz la mejoró

100 con otro ciento. En seguida D. Jerónimo del Cam
100 puso otro ciento. El Otro mejoró otro ciento.
100. Y D. Jerónimo del Campo otro ciento mas.
100. Y visto que ninguno le dieron varios pregones no
D. 400. hubo otra puja, y fueron ya pasadas con mucho
hora señalada, le dieron las tres de dicho dia
otra vez, y en seguida la de la tarde
nación que hizo en favor de D. Jerónimo del
Campo por los dos mil cuatro reales de su ta
sación, quien hallándose presente aceptó el remate
y le obligó á cumplirle dando por fiador á
Don Bruno Sainz de Cenicero. Con lo que le con
cluyó esta diligencia que firmó el Sr. Presidente de
Matarranz que de todo doy fé. Leido por otra, fue Pedro
D. Ignacio Canadas de que doy fé.

Angel Enriquez

Jerónimo del Campo

Antonio

José Ant. Jordán

Diligencia. En el Juzgado mismo doy fee: Que en este dia dicho

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

del Poniente, se ha otorgado ante
mi Escritura de Fianza a la responsabi-
lidad de este Derecho, por Geronimo del Campo, Juan Bermu
dez Santos, Jose Ruiz y Ramon Solea de esta Vecindad. Y
para que conste lo firmo = [illegible]

Jordán

Decreto y Pase este Expediente al Señor Intend.te de esta Prov.a
para su aprobacion. Sirle acordó el Alle.de Agost.o
y firma el Señor Subd.te en unidad Real á once de
Agosto de mil ochoc.tos treinta y cuatro =

M.l Enriquez

El Interin
José Jordan

Cin.da R.l 78 de Agosto de 1834
Pase de Conformidad de la Admin.on de Hyos a
1.a Vista

No se ha hecho la Subasta G.l mayor, y la Pequeña que se hace
el mismo Sitio G.l que sirve la primera quedando de esta clase que pende

ca el Ayuntam.to debia su calculo sobretodo con otras dominicales tanto G.s el caso presente, como G.s los menores sin lo cual podria variarse el Ayuntam.to algunas reflexiones sin las medidas adoptadas para arreglar los puestos publicos del abasto del G.o menor, que se dá á hacendado a cada uno; pero otras muchas. pidieran servir de gobierno G.s el arriendo del año venidero, sirviendose V.S. aprobar el presente G.to adelantado del tiempo

Ciudad Real 25 de Agosto de 1834

Campillo

Ciudad Rl. 25 de Agosto de 1834

Informe la Contaduría de Rentas

V.S. Mandará

La Contad.a de Rent.s en cumplim.to de lo ordenado por V.S. en su decreto anterior debe manifestar en conformidad con lo espuesto por la Adm.on que puede V.S. servirse aprobar esta subasta, teniendo el Ayuntam.to presente para lo subcesivo cuanto se indica y las infinitas mejoras de que es susceptible este ramo, en beneficio del Vecindario. Ciudad Rl. 26 de Agosto de 1834.

C.

Zamza

Ciudad Rl. 27 de Agosto de 1834

Aprobado por la premura del tiempo, pero con prevencion al Ayuntam.to de que en lo sucesivo procure formar los Expedientes de Subasta con todos los requisitos prevenidos en terminos de q.e el Vecindario disfrute del beneficio de esta medida, y tomese razon en Contaduria de Rentas = inserto = sin perjuicio = Valle =

V.S. Mandará

Queda con V.S.

Zamza

Ciudad Real Año de 1834

Remate del Mro. de la Alcabala del Viento por los cinco meses ultimos de este año, desde 1º de Agosto=

Remate 2.916 rs

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Jose Antonio Jordan Escno de S.M. pub.co numer.o y del N.o Ayunt.o de esta ciudad de Cuenca &c.

Certifico por testimonio y doy fé: Que el N.o Ayuntam.to de esta Ciudad, en ord.a del ayunt.o dela Enmienda celebrado con la R.l Hacienda, ha acordado en este dia dela fha. que inmediatamente se proceda á el arriendo de todos los Ramos q.e le corresponden, por todo los cinco meses q.e Restan del pres.te año, prebia la formacion de Condiciones y condiciones, señalandose por lo Negocio de las Almonedas, los dias Veinte, Once y cinco y Treinta del actual por primero, Segundo y Tercero Remate: Para lo cual se acuerda los correspondientes Oficios con Testimonio en Relacion del citado Acuerdo y fé del Calculo de cada Ramo, publicandose por Edictos y Pregon.s en la forma Ordinaria: Segun que asi Resulta del citado decreto á q.e me Remito. Y á q.e corresponde en cumplim.to de lo acord.o firbo de Que en el Ramo de Alcabala del Viento doy de presente q.e Signo y Firmo en Cuenca á diez y ocho de Julio de mil ochocientos Treinta y quatro

Jose Antonio Jordan

Diligencia

Yo el

Inforzinpto Incibano doy fee: Que el presupuesto formado
del Ayuntam.to para el Pago dela Alcabala del
Viento en el presente ____

Este Ramo en los terminos que es generalmente conocido
se arrienda en su totalidad, y el Ayuntam.to gradua
podra producir anualmente ..... " 10.500

Y para que conste lo firmo en Ciudad Real a diez y ocho de
Julio de mil ochocientos treinta y cuatro. Y se han librado
Todos alos Pueblos Comarcanos, inbitando Licitadores =

Jordan

Dilig.a Doy fee: Que hallandose reunido el Ynfrascripto Ayunt.to en el
dia dela fha, para verificar el Remate de este y demas Ramos
que se hallan ala Subasta, no se ha presentado Postor alguno
apesar de los repetidos pregones que al efecto se han dado
desde el dia diez y ocho del Corr.te Y para que conste lo firmo
la presente que firmo en Ciudad Real á Veinte de
Julio de mil ochoc.tos treinta y cuatro =

Jordan

Otra.a Igualmente doy fee: Que apesar de haberse repetido varios
pregones desde el dia Veinte, hasta este de la fha, en q.e
se halla reunido el Ynfrascripto Ayuntam.to como Señalado p.r
el Segundo Remate de este y demas Ramos; no se ha
presentado Licitador alguno; Y para que conste, extiendo
la presente que firmo en Ciudad R.l a Veinte y cinco de
Julio de mil ochoc.tos treinta y cuatro =

Jordan

Otra.a Asi mismo doy fee: Que desde el dia Veinte y cinco del

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

corriente hasta el dela fha, unidad
para dhos remates de los Ramos, echas fijense los pregones
prevenidos Licitadores, y sin embargo no echa presentado al
puno a el que consta de esta Diligencia. Lo firmo
uno en Ciudad Real a treinta de Julio de mil ochocientos
treinta y cuatro. =

Jordan

Decreto / Vistente, a que no echa presentado postor alguno del Ramo
que consta de estas Diligencias, administrese su recaudacion p.
parte del Ayuntam.to en el interin comparecen Licitadores,
cuyo efecto queda por ahora habierta la presente Almonda.
Asi lo acordo el Yllustre Ayuntam.to, y firma el Sr. Presidente en
Ciudad Real a treinta y uno de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro =

M.

Jordan

Comparec.to / En la Ciudad de Ciudad Real a ocho de Agosto de mil ochocientos
treinta y cuatro: Hallandose reunido el Yllustre Ayuntamiento
en sus Salas Capitulares, con el fin de celebrar Licitacion del
presente Ramo, a cuyo efecto echan dado diferentes pregones,
desde el treinta y uno de Julio ultimo, comparecio Gerardo
del Campo de esta Vecindad, quien enterado del pliego de
formas, y condiciones establecidas, hizo postura al espresado
derecho de Alcabala del Viento, en la Cantidad de dos mil
quinientos diez y seis r.s Von, con la que cubre las dos

2.916

tenencia partes de dicho presupuesto: Visto por mi Sr. acor-
son, sele admitiese, y admitio, la citada proposicion, —
mandando se publicase inhibitando mejorantes;
Y como no obstante a haberse dado repetidos pre-
gones al efecto, no se presentase alguno, acordo el Ayuntº. citar
y citado para un segundo, tercero y ultimo remate los dias nue-
ve y diez del corriente; Cuyo que se concluyo esta diligª. que firm
el Compareciente con el Señor Presidente, doblo de que doy fe =

Geronimo del Campo

Angel Enriquez

Ante mi

Jose Diaz Jordan

Diligª. de 2º. Remate. En la Ciudad de Ciudad Real a nueve de Agto. de mil
ochocientos treinta y cuatro: Estando reunido el Mre. Ayuntº. en sus
las Capitulares, alas horas acordadas en el anterior Remate, en el. que
daron: Que para inhibir mejorantes, ala antecedente proposicion
hecha por Geronimo del Campo, al derecho de la Alcabala del viento
se publicase la misma por voz del Pregon; Y como apesar de dicho repe-
tidos pregones dados al efecto, no hubiese quien mejorase, y siendo
ya pasada con exceso la hora de las doce de este dia, se mando dar
y dio otro pregon, haciendo saber, que en el dia de mañana, se
celebraba el tercero y ultimo remate de este Ramo. Y para q. conste
Y entrego la presente que firma el Señor Presidente conmigo del Ynmo. de
que doy fee =

Enriquez

Ante mi

Jose Diaz Jordan

Otra del 3º. y ultimo remate En la Ciudad de Ciudad Real a diez de Agto.
mil ochocientos treinta y cuatro: Reunidos en sus Salas

Sello 4º 40. mrs. Año de 1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Capitulares los Señores que compo-
nen el Ylustre Ayuntam.to con el fin de verificar el tercero
y ultimo remate del derecho de la Alcabala del Viento, anun-
ciado para este dia, de orden de sus Sas., se mandaron
pregonar los pregones, llamando mejorantes a la anterior
pregonacion hecha a este Yam.to Gerónimo del Campo,
cubriendo las dos terceras partes del presupuesto por-
medio, bajo de las condiciones establecidas por la Corporacion.
Dentro que sin embargo de las apremiadas invitaciones,
y deseos ya pasada la hora señalada, no se presento quien
mejore dicha postura, de orden de sus Sas. se mandaron
dar y dieron las bezes de estilo y practica, con la de la buena
pro que recayo en favor del mismo Gerónimo del Campo en
#2916r en precio de dos mil ochocientos diez y seis reales de vellon,
el qual hallandose presente, con su fiador Juan Bruno San-
tos, y Jose Ruiz, aceptó este remate, de lo que con
migo Sr. Alcalde Presidente, Ygnacio Canadas Secretario y
Jose Manzanos de esta Vecindad.

Gerónimo del Campo

Angel Amigo

Jose Ruiz Jordan

Dilig.a y Doy fee Que en este dia diez del corriente se ha

otorgado anteriormente Viuda de Juana de la responsabilidad de este derecho, por Geronimo del Campo, Juan Bruno Santos, y Jose Diaz Moya y los vecinos de esta Vecindad. Y para q. conste lo firmo = Jordan

Decreto Pase este Expediente al Señor Intendente de esta Prov.a para su aprobacion. Asilo acordó el Ilustre Ayunt.to y firma el Señor Juez en Ciudad Real a diez de Ag.to de mil ochocientos treinta y cuatro =

Enrique

Antonio José Dist. Jordan

Cin.d R.l 18 de Agosto de 1834

Pase a informe de la Admin.on de Prov.a

J.n de Mendoza

En virtud del anterior proveido, el Alcalde de Viso manifiesta al S.r Intend.te q.e en este Ayunt.to se hace una graduacion de lo q.e podra valer este arrendam.to de un año, tomando de este principio la parte en q.e debio subastarse p.r los cinco meses ultimos de este año, admitiendose la postura de la tercera parte en q.e remate, rebajando menos el importe indispensable de condiciones sin las cuales el rematante no podra saber q.e debe p.r q.e efectos y de q.e personas debera cobrarlo, sin embargo teniendo el Ayuntam.to del año presente estas circunstancias pide se sirva aprobar este remate. Ciudad Real 24 de Agosto de 1834

Fuentes

Ciudad

Real 25 de agosto de 1834

Pase a informe de la Contaduría de Prov.ª

N.º Alvarado

La contad.ª en cumplim.to de lo ordenado por V.S. en su decreto anterior debe manifestar que conviniendo con la Dip.n en los efectos de que adolece este espd.te siendo el tiempo perentorios y perjudicial a los reparos cualquiera modificacion, puede V.S. servirse aprobarlo invirtiendo la? gobierno al ajuste Ayuntam.to para lo subcesivo, las prevenciones de la Dip.n Ciudad Real 26 de Agosto de 1834.

C. Somza

Ciud.d R.l 27 de agosto de 1834

Aprovados por la premura del tiempo, pero con prevencion al Ayuntam.to de q.e en lo Succesivo procure formar los Espedientes de Subasta con todos los requisitos prevenidos en turnion de que el Vecindario disfrute del beneficio de esta medida, y tome de Valor en Contaduría de Prov.ª = entre tanto = sin perjuicio = Vale =

N.º Alvarado

Queda tomada razon

Somza

10

Ciudad Real. Año de 834.

Almoneda de los Panes Arrendables de la renta Prov.l de Alcaicel del mes de Julio.

Rl. # 2450

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Decreto. En la Ciudad de Ciudad Real á Diez y ocho de Julio de mil ochocientos Treinta y cuatro: Estando Reunidos en las Salas Capitulares los Sres. que componen el N. Ayuntamiento de ella con los Señores nombrados por la misma Corporacion, para formar el Repartimiento de los Prós de los Ramos arrendables que deben ocurrir en el Trienio por el ajuste del Encabezam.to q.e ha celebrado la Ciudad con la parte de la Real Hacienda, se hallaron Dijeron: Que hallandose pendiente de proveerse la Corporacion á la cobranza de los Ramos arrendables por los Cinco Meses que faltan del corriente año, se acuerda á que en el dia de mañana en la Noche debe cesar la cobracion de los Prós de Puertas, y es muy conveniente nombrar Diputados para el arreglo de todos los Prós q.e corresponden á la Ciud.

cedor Doce dias del Mes actual hasta el Jueves
mo inclusive; Y habiendo conferenciado el Ayuntam.to
lo combeniente á cerca de ese Arreglo, y con vista
del presupuesto formado al efecto en este dia para
las Almonedas en dho Juzgado y sus condiciones, el
Ayuntam.to Acordó: Que inmediatam.te se publi-
que la subasta de los Dos arrendables segun el
presupuesto por los Doce dias del mes actual, im
bitando licitadores y señalando su Remate p.a
la hora de las Doce del dia de mañana en el que
fina la Asistencia del Dr. de Guerra, á cuio
efecto se fije el competente Edicto en la forma Ordi
naria y se dé cuenta á la Corporacion p.a en el caso
de haber pormenor proceder á su Remate segun p.a
asi lo dispusieron los Sres y firmio el Sr Presidente
de q.e Doy fé=

Jorge Enrique

Antonio

Jose Ant.o Jordan

Diligencia= Yo el Infrascripto Esno Doy fe= Que inme

diariamente, se dió un Pregon en esta Ciudad haciendo Saber al pueblo la Almoneda Pregonada. Y p.o que conste lo firmo = J. Jordán

Vista. Igualm.te doy fé, que en la tarde de este dia diez y ocho, se ha publicado y fijado Edicto en esta Capital, haciendo Postores á la Almoneda de que Expresa. Lo firmo = J. Jordán

Diligencia de Remate de los Ramos arrendables. En la Ciudad de Ciudad Real á diez y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y cinco: Estando Reunido en las Salas Capitulares el N.C Ayuntamiento de la misma con los Señores nombrados p.a que compongan los Ramos de Propios de los Ramos arrendables, á efecto de celebrar el Remate de los dhos. dhos Ramos correspondientes á esta Capital, con exclusion

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

de mas ancho por los doce dias que restan del presente mes, siendo los once de su pregon, se dio un pregon, haciendo notoria la Almoneda a los citados Licitadores, en cuyo acto compareció este Dn Juan Bernardino Alvarez de esta Vecindad, y enterado del pasapuesto formado por el Agrim.to para dichos Montes, hizo postura en ellos por solos doce dias del presente mes, en la cantidad de dos mil trescientos r.s la qual le fue admitida por el Agrim.to y mandada publicar, como pareció Manuel Casa Rubio de esta Vecindad, y mejoro la citada postura, con trescientos r.s llegandola a dos mil seiscientos Cincuenta, q igualm.te le fue admitida y publicada: Vista por el Bernardino Alvarez, la mejoro con otro de Cincuenta, llegandola a dos mil trescientos Y asi Sucesivamente, entre los dos Continuando se fueron haciendo mejoras, hasta que con la ultima de Cincuenta r.s hecha por el Manuel Casa, llegaron los dos. de los

#2.hoy.

2250.

2300

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

#2.45or

Vimos hasta la cantidad de dos mil cuatrocientos y cincuenta reales, que como las demas fue publicada mi bolante otra. Y como hace ya pasado la hora señalada de las doce, y no se hace mas puja por persona alguna, de acuerdo de la Corporacion, se dieron las voces de practica y estilo, de ala una, á las dos, ala tercera, y en seguida la de ala buena pro que hace entrega en forma del dicho Casa por la referida cantidad de dos mil cuatrocientos y cincuenta reales de su ultima postura, quien hallandose presente aceptó el remate a favor de la propiedad de Trigueros en una suerte Molina, y se obligó á Satisfacer su importe en metalico al contado. Con lo que se concluyo esta diligencia q. firmo dicho. Con lo que se concluyo esta diligencia q. firmo el Señor Presidente del Ynstante Ayuntamiento de esta Capital, y de Vecinos ante mi testigos Manuel Lijon, y Jose Marquez Miguel ordinarios,

Ygnacio Cañadas, con otros diferentes pasa
por Ciros de esta Ciudad de todo lo que
doy fee =

Manuel Casal

Angel Enriquez

Ante mí

Jose Ant. Jordán

Auto / Mediante el contenido Vernate que debe
egir desde el dia de mañana, probeha se
al Vernatante del apremio pendimento y
el cobro de los derechos que le corresponden
y publiquese por pregon y edicto en la for
ma ordinaria haber tomado en mi fabor
para que no le ponga obstaculo en la
recaudacion. Asi lo mando y firmo el
Señor D. Jng.l Jng.r Alg.r Regr. del M.e Ilustre
y Reg.r de la Real Junta de esta Ciudad de Cuid
a diez y nueve de Julio de mil ocho Stas noventa y
cuatro =

Ante mí

Enriquez

Jose Ant. Jordán

Dilig.a

te
fe, que inmediatam.te se publique Vando haciendo
saber al publico el Decreto anterior, y franquee
á Manuel Molina el correspond.te Documento
para la exacion debos Dros. de los Vasallos
Vinculados; y para que conste lo instruyo
por diligencia que firmo ——

Jordán

Decreto. Pasen estos Expediente al S.r Fiscal.l de esta
Cur.a para su aprobacion. Asi lo dispuso el
S.r Alcalde Mayor Presidente de esta Ciudad Rey firmo el S.r Pre
sidente Vin.o en ella á Doce de Agosto de mil
Ochoz.s Treinta y cuatro ——

Enriquez

Ante mi

Jose Ant.o Jordan

Cin.a R.l 13 de Agosto de 1834

Pase la Admin.on de Rent.s p.a que in
forme lo q.e sea de su oficio y parezca.

Q.z de Rueda

En vista del anterior decreto de Admon. de Rent.s manifiesta al Sr. Fis
cal.l que no comprende como se pretende rematar esta subasta de
censos reservables en globo sin especificarse los q.e comprende, si

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

Cuidad Rl 25 de agosto de 1834

Pase á informe de la Contaduría de Prov.ª

V.º B.º

La Contad.ª de Prov.ª cumpliendo con lo ordenado por V.S. en su decreto anterior, conviene con lo manifestado por la Adm.ª siendo de parecer se sirva V.S. aprobar esta subasta por las razones q.e indica. Cuidad Real 26 de julio de 1834.

C.

Cuidad Rl 27 de agosto de 1834.

Aprovado por la premura del tiempo, pero con prevencion al Ayuntam.to de que en lo sucesivo procure formar los Expedientes de Subasta

Contados los requisitos prebenidos en termino de q.
el Vicendario disfrute del beneficio de esta medida
y tome la Razon en Contaduria de Rentas. = Cuenca Mayo 1.° de
Pasquin = Valle =

Fecha tomada razon

Lorenzo

Soo

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO

5º

Ciudad Real Año de 1834.

Remate del Ramo de Carnes por los cinco Meses del corriente Año desde 1º de Enero, con el de

Pieles y Sebo

Carnes ... 9500
Pieles y Sebo 450.
9950

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * EXCMO. * ARCHIVO

Ayuntam.to de Cuenca N.º 6

Ramo ausente

Almagro 7 Julio 1834

Queda fijado el Edicto y se acompaña en el libro de Cobranza de este Ayuntamiento.

El Alcalde mayor

Mariano Valenzuela

Acompaño al Sr. Alcalde mayor dicho Edicto, supuesto que tenga V. la voluntad de disponer se fijasen en el sitio de costumbre de esa villa, y con la vista y lo que acerca de ello devolverme este oficio dicho objeto corresponde. Dios que a V. S. Madrid Abril 18 de 1834

Angel Fernández

Sr. Alcalde mayor de Almagro

R. S.

M. Sor. Corregidor de

Ciudad Real.

Ayunt.to de Cmd.n Pl.

Ramos anunciables

Daymiel Febrero 20 de 1834

Fecha fijada

Montero

Acompaño a V.d el adjunto
Edicto, afin de que se
inserte dispuesto en
el Periodico de costumbre
de esta, y devolverme
este oficio con la nota
que mi hubiere.

Dios gue a V.d m.s a
Cmd.n Pl.l 18. de Julio de
1834.

Angel Enriquez

Sr. Alcalde mayor de Daymiel.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL

h. s.

Alcalde Justicia



Ciudad Real

Sello 4º
40. mrs.

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. REX · 1834 ·

Año de
1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL=.

José Antonio Jordan Cano de S. M. pp. Numerario y del y.c Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad Real=

Certifico por testimonio y doy fé: Que el y.c Ayuntamiento de esta Ciudad, á consecuencia de haber celebrado el asiento de hacendam.to con la Real Hacienda y de deber cesar la cobracion del Dro de puertas en la noche del dia de mañana, ha celebrado en la mañana de este de la fecha, un Acuerdo por el que le previene, que inmediatam.te le proceda á el arriendo de todos los Ramos Arrendables, por solo los cinco meses que restan del presente año, que deben principiar en primero de Agosto proximo, sin perjuicio de admitir licitadores para el arriendam.to de los Ramos en los diez dias q.e restan del mes actual, y que al efecto le procediese á formar pr el Ayunt.to y dipu.s de la suma de reparto q.e tubo á vien desig-

el Presupuesto y Condiciones, sobre que se debe proceder
la Almoneda de Carne, Pescado, Sebo, Tocino ——
Fresco y Salado, Aceyte, Vino, Vinagre, Jabon, Alcoba-
la del Viento, y Generos Extrangeros: y hecho, por
lo urgente que se hace esta Subasta en beneficio de
la Poblacion y Evitar los perjuicios que puedan se-
guirse de la demora, se señalen para el Remate
de las citadas Especies los dias, Veinte, Veinte y
cinco y Treinta del corriente Mes, prim.° Sig.°
y Febrero respectivo conforme á R.l Prevencion,
para lo cual se formasen los correspondientes Ex-
pedientes, y poniendo Testimonio en Relacion del citado
Acuerdo y Fe del Presupuesto, ó Calculo formado
á cada Ramo, se publiquen los Remates por Pregon
y Edicto, librandose Ordenes á los Pueblos de esta co-
marca invitando Licitadores, y acreditandose todo
por Edictos en la forma Ordinaria: Segun y
asi Resulta del citado Acuerdo á que me Remito
Y para que conste en cumplimiento de lo Decreta-
do por el Ayuntam.to y Subida de Base se



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Derecho de la Cuna de Carnes Doy el presente que firmo y firmo en Ciudad Real á Dies y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro

Jose Ant. Jordan

Fe del Presupuesto y Condiciones del Dño de Carnes

Yo el Infrascripto Cirujano Doy fe: Que el Presupuesto ó Calculo del Dño de Carnes que corresponde a esta Capital en un año formado por el Infrascripto en este dia Es como Sigue

Carnes. El Derecho de Carnes consiste en tres mil ducados de vellon

clases que se venden p.r el comun de por menor (excep-
to la Oveja) y á mas el cinco p.r de su valor
liquido; El 4 p.r del de las Cabras y el dos p.r del
Cebo= La Carne de Oveja el cinco p.r de su valor
liquido. La Ciudad arrienda el Drō. de toda Carnes-
que se degellan p.r su cuenta, con la misma Excepcion
de que no se hade cobrar derecho alguno al Ganad.o
por la Carne que de hoy inabante p.r su Consumo,
Pero sí por toda la que venda por mayor y Menor,
y bajo de estos siguientes forma el sig.te Calculo de
lo que debe producir esta renta=

Se consideran Vendibles en esta Ciudad 3ooo Machos Cabrios,
Su derecho aproximado á dicho r.s Cabeza ... 28.ooo....
Doscientos Bueyes, se dro ..... " 200....
Trescientas Obejas á 28 r.s la drō ..... " 400....
Quinientas Cabras de á 44 Cada una por Trey"
mil ducados ..... " 1544....
Por el cinco p.r de dro á 26 m.s ..... " 656.... } 2.300....
Y por la Carne montaran ..... " 100.... }
#30.900....

Condiciones.

1.a Que el presente arriendo, ha de ser por los ultimos
Cinco Meses de este año, por los Derechos que

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL=.

se debuguen en esta Ciudad, con Asistencia de las Medias Anatas en los terminos que quedan Expresados en cada Año.

2ª Que el arrendatario Observe los Arts. sin Quebrantarlos en manera alguna, guardando en la Saccion las formalidades y prebenidas en las Rs. Instrucciones.

3ª Que el Arrendante haga pagar las dos quintas partes del arriendo el dia 30 de Set. proximo y las tres quintas Partes en 15 de Dic. de este año.

4ª Que el arriendo se entienda á todo riesgo y Ventura, sin q. por ninguna Causa se crea el arrendador con drô á pedir Rebaja.

5ª Ultimam. que el arrendador haga apaviar las Fincas con una Cantidad Metalica igual á la del Arriendo, y de no hacerlo así, en Fincas libres con la duplo del valor del arriendo y á Satisfaccion del Ayuntamiento = y para que conste y Sirva lo

efectos que haya lugar en Derecho la presente diligencia que firmo en Ciudad Real a diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro =

Jordan

Pregon y Yo el Infrto Mayor doy fee: Que en este dia diez y ocho del corriente, he bandado en esta Ciudad un pregon invitando Licitadores a esta Almoneda, y demas Vecinos; y al mismo efecto se ha fijado Edicto, y dirigido otros a los Pueblos de Miguelturra, Daimiel, Carrion, Torralba, Pozuelo y Almagro; y para que conste lo firmo fha ut supra =

Jordan

Diligª y Doy fee: Que en los dias diez y nueve del corriente y siguiente hasta este de la fha, he bandado varios pregones, invitando Licitadores para el Remate de los Bienes arrendables anunciados para este dia, a cuyo fin se halla reunido el Ylustre Ayuntamiento; sin embargo no se ha presentado mejorante alguno; y para que conste pongo la presente que firmo en Ciudad Real a veinte de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro =

Jordan

Pregones y Igualmente doy fee: Que desde el dia veinte y uno del

Sello 4º
40. mrs.

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1834

Año de
1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

corriente hasta este de la fha, se ha dado en cada uno de ellos un pregon, sin que se haya presentado licitador alguno. Y para que conste extiendo la presente q. firmo en Ciudad Real á veinte y cuatro de julio de mil ochocientos treinta y cuatro =

Jordan

Dilig.ª Yo mismo doy fee: Que reunido en este dia el Ayuntº con el fin de rematar este y demas ramos, se dieron varios pregones invitando posturantes, y sin embargo no se ha presentado de alguno. Y para que conste lo extiendo la presente q. firmo en Ciudad Real á veinte y cinco de julio de mil ochocientos treinta y cuatro =

Jordan

Otra Doy fee: Que en este dia veinte y seis, y siguientes hasta este de la fha, se ha dado en cada uno un pregon á este y demas ramos y sin embargo no se ha presentado licitador alguno. Y para que conste extiendo la presente que firmo en Ciudad Real á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro =

Jordan

Remate del Dro. de Carnes

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta

de Julio de mil ochocientos Quinta y cuatro: Estando Reunido en las Salas Capitulares de dicha mansa, el
Ylustre Ayuntam.to de ella para celebrar el
Remate de Carnes, y demas Ramos que corren
á la Subasta, siendo la hora de las once de la mañana
se dió un pregon haciendo Saber al publico el preseguim.to de cada uno de ellos, é imbitando Licitadores, y en
el acto compareció Bernardino Albarez de esta Vecindad
y ante mi S.r Esc.no hizo postura á los derechos de Carne
bajo las condiciones estipuladas, en la cantidad de Nueve
9.600 rr de mil quinientos r.s por los cinco meses que restan
del presente año, la qual le fue admitida y publi-
cada imbitando mejorantes; y como dicho pregon
se repitiese hasta pasada la hora señalada de las doce
y no compareciese mejorante alguno, de orden del
Ayuntam.to se dieron las voces de estilo y practica pre-
cisa sin la de la buena pro en favor del espresado Bernar
dino Albarez por los espresados nueve mil y quinientos
reales de su postura, quien hallandose presente aceptó es-
te Remate, y se obligó á cumplirlo bajo las condiciones
que constan del Espediente. Con lo que se concluyó esta
Diligencia que firma el Rematante con el S.r Presidente
de que doy fe. Siendo testigos Jose Marquez, Manuel Ximenez
y Ygnacio Canadas de esta Vecindad =

Angel Enriquez

Bernardino Albarez

Antonio José Alv.z Sudón

Ante mí
Jose Alv.z Sudón

Comparez. En la Ciudad de Cadiz a primero de Agost

Sello 4º 40. mrs. Año de 1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

En mil ochocientos treinta y cuatro: Yo el Alcalde Ayuntam.to de ella, compareció Bernardino Albarez de esta vecindad, y dijo: Que el Dro de Pesos y Sisa, calculado en mil trescientos cincuenta y cinco reales por un año, lo pretende en encabezamiento y cinco reales por los cinco años del presente cargo de la propia condicion en que ha estado el Vecino de Cazas; bajo por mi y los demas de dicha proposicion, mandando que mediante á tener verificada la continuacion de los 4 Almonedas dichos cinco años, se fije á esta continuacion nota del presupuesto hecho p.r el derecho que se pretende, y se haga saber al publico la hecha por el Bernardino Albarez; señalando p.r su remate la hora de las doce del dia de mañana; lo firmo el Señor Teniente con el Pretendiente, de que yo el Escno doy fee = Bernardino Albarez = Enrique = ante mi = Antonio Jose Dom.o Jordan

Nota del Presupuesto del Dro de Pesos y Sisa } Yo el Infrascripto Escno doy fe: que el Presupuesto formado por el M.e Ayuntam.to

de esta Ciudad p.el Dro de Pieles y Sebo, ó del Sig.

Por las 350 Pieles de Macho á 12 r. cada
una, en 4 p.o ..... " 1680.

Por las 60 " de Buey á 60 r. cada una ..... " 120.

Por las de Ganado Lanar p. las ofrecieron á
graduar ..... " 060

y por el Sebo graduadas 5760 ℔. á 1 r. oro ... " 115.

y para que conste, cumpliendo con lo mand. # 1955.
pongo la presente Nota y firmo =

Nota

Remate del Dro de Pieles y Sebo.

En la Ciudad de Cuenca Real á doce
Agosto de mil ochocientos treinta y
cuatro: Estando reunidos el Yltre Ayuntam.to en sus
Salas Capitulares con el fin de verificar el Remate de
los Ramos que faltan por arrendar; por mi Yltre se
mando dar y dio un pregon, llamando mejorantes
á la anterior postura hecha por Bernardino Albarez
del Ramo de pieles y Sebo, y sin embargo, no se presen-
to alguno; por lo que, y viniendo ya pasada con exce-
la hora Señalada, de mandato de mi Yltre se dieron los voc
de estilo y practica, y en seguida la vela buena pro que se
cayo en favor del expresado Bernardino Albarez y los cuatrocien
tos y cincuenta r. referidos, quien hallandose presente aceptó el
Remate bajo las condiciones estipuladas, y lo firmó con migo
D. Jose Balcazar, Jose Marq.z y Ygnacio Canadas de esta vecindad
de que doy fe =

Bernardino Albarez

Jose Balcazar

Ygnacio Canadas

Ante mi Jose Marq.z

Doy fee. Que por Bernardino Albarez

#450 r.



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Fecha dicha de la correspondiente
Escritura de fianza a los resultas de lo
que contiene pongo la presente que firmo en
á diez de Agosto de mil ocho. Ciento y cuatro =

Jordán

Decreto / Pase este Expediente al Señor Intend.te de esta Pro-
vincia para su aprobacion. Asi lo decreto el
Señor Teniente Asesor, y firma el Sor Tenn.te en Cnd.
á once de Agosto de mil ocho. Ciento y cuatro =

M. Enriquez

Antonio
José Antt.o Jordán

Cin R.l 13 de Agosto de 1834

Ha Dem.on de Pro.a y q.e se informe lo
q.e se le ofrece y parece.
q.d. de rubrica

En virtud del anterior decreto el Alcalde de Pro.a informa al S.r Int.te
Pro.al Que exmo. Sin lesion de los dros. de los Pueblos, mandar

y despojos estén arreglados no lo son en cuanto á la liquidacion q.e
debe hacerse con sujecion á los reglam.tos bijentes siendo
tambien arreglada la graduacion de la B.a de la p.ra cabeza
p.r millones en el agostillo de reses p.r consumo de ovinos
m.g.s y comprenden los g.s matan ó introducen desgraciadas los
ganados p.r su aprobacion; no obstante se acostumbra rema
tar p.r separado con la denominacion de agostillo de reses; no con
las pieles y sebo q.e hacen parte del ramo de carnes y se incluyen
en su liquidacion cuyas observaciones deberá tener presente este Ayun
tam.to p.a la subasta del año entrante sirviendose V.S.
aprobar este remate en atencion á lo adelantado del tiempo. Bo
gota 26 de Agosto de 1834.

Burgillo

Ciudad Bl. 25 de Agosto de 1834

Y informe la Contaduría D. Nova

y Fernandez

La Contaduría cumpliendo con lo dispuesto por V.S. en su de
creto anterior debe manifestar de conformidad con D.n
que este ramo es susceptible de infinitas mejoras en favor
del vecindario: pero siendo perjudicial á la prontitud que
exijen los repartos, cualquiera reforma, que pueda
V.S. servirse aprobarla, teniendo presente el Ayunta
miento p.a lo subcesivo las prebenciones anotadas.
Ciudad Bl. 26 de Agto de 1834.

Sanza

C.

Ciudad Bl. 27 de Agosto de 1834

Aprobado por la premura del tiempo, pero con
Sin perjuicio
prebencion al Ayuntam.to de que en lo sucesivo procure

formar los Expedientes de Subasta Contador de Vequísitos Prebendados en termino de que el Vecindario disfrute del beneficio de esta medida, y tome si Razon en Contaduria de Provd.ª = Manzanares = sin perjuicio = Valle =
Ofz.ª de Hacienda

Sida toma de Razon
Somoza

7°

Ciudad Real Año de 1834

Remate del drō del Vino y Vinagre
Vendido por los cinco Meses ultimos de
este año desde 1° de Octubre=

Remate #3.832 rs

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Yo Antonio Jordan Lirio de S. M. publico Numerario y del Ilustre Ayuntº de esta Ciudad de Cádiz &c.

Certifico por Testimonio y doy fee: Que el Ilustre Ayuntamto de esta Ciudad, en virtud de el apode de Diciembre hecho con la Real Hacienda ha acordado en este dia de la fecha, que inmediatamente se proceda al arriendo de todos los Ramos que le corresponden, para solo los cinco meses que restan de el presente año, previa la formacion de presupuesto y condiciones, sentando por lo respectivo de la Almoneda el Veinte, Veinte y cinco, y Treinta del corriente mes; para lo qual se anuncien los siguientes con Testimonio en Relacion de estados Reales, y de el presupuesto o Calculo de cada Ramo, publicandose por Diarios y Pregones en esta forma ordª. Segun que en virtud del citado acuerdo a que me refiero: Y para que conste en cumplim.to de lo acordado por el Ilustre Ayuntamto, doy el presente que Signo y Firmo en Cadiz Real de Leon a diez y seis de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro.

José Ant.o Jordan

Dilig.a

Yo el Infrto Escno. doy fee: Que al derecho de Vino y

Vinagre para el consumo en esta Ciudad se ha formado
por el Ayuntamiento el presupuesto siguiente ——
La ciudad arrienda el unico p.º del Valor de
este Liquido, la Septima parte del mismo, y
Diez y ocho mrs. en a. graduandose como previ
fijo de cada una cuatro r.s = Importa el drô. de cada
a. en Real y Veinte mrs. = Tambien arrendia las Ven
tas al por mayor de forasteros, que devenga el cuatro p.º
de Vinagre que comete esta Septima parte y unico p.º
de sus Valor y dcuatro p.º delas Ventas por mayor por
forasteros, entendiendose, que las de por menor, lo son las
que no llegan a media a

Calculo

Se consideran de Venta al p.º menor en esta
Ciudad, ocho mil a. de Vino, sin dro ..... " 12.000.
Por las Ventas que puedan hacer los forasteros, se
considera su duenyo en cien r. ..... " 100.
Por el derecho de Cumintas a. de Vinagre a
cuatro r.s a. de Valor, y 26 mrs de dro ..... " 380.
Total ..... # 13.080.

Y para que conste lo firmo en Ciudad Real
a Diez y ocho de Julio de mil ochocs. Sesenta y cuatro =

José Cruz Jordan

Dilig.ª Y Doy fee: Que no obstante a haberse dado varios pregones
desde el diez y ocho del corriente, hasta el de la fha, en q.e
se halla reunido el Yntrae Ayuntam.to, como señalado para
el primer remate de estos Vienes, no se ha presentado li-
citador alguno. Y para que conste instruyo la presente



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

que firmo en ciudad Real a veinte
de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro=

Jordan

Otra y Igualmente doy fee: Que apesar de haberse repetido los pregones desde el Viente del corriente, hasta esta fha. imbitando Licitadores a estos Vamos, q.e hoy efecto se halla unido al Ayuntamiento, como dia señalado para el Segundo remate, no ha havido Licitador alguno. Y para que conste, extiendo la presente que firmo en Ciudad Real a Viente y cinco de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro=

Jordan

Otra y Asimismo doy fee: Que desde el dia Viente y cinco del corr.te hasta este de la fha, en que se halla unido el Ayto. Sr. se han repetido en todos ellos, los pregones imbitando Licitadores, a los Vamos de Vino y Vinagre y no se ha presentado ni comparecido postor alguno. Y para q.e conste extiendo la presente q.e firmo en Ciudad Real a treinta de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro=

Jordan

Decreto y Atendiendo a no haberse presentado postor alguno a el Vamo de Vino y Vinagre, que consta de estos dilig.s,

administrare se remandaron por parte del Ayuntam.to Instando que comparezcan Licitadores, quedando al efecto por ahora habierta la presente Subasta. Asi lo acordo el Ilustre Ayuntamiento y firmo el Señor Presidente en Ciudad Real a treinta y uno de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro=

M. Enriquez

Antonio

Jose Matias Jordan

Comparece En la Ciudad Real a ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, estando reunido el Ilustre Ayuntam.to en sus Salas Capitulares con el fin de llamar Licitadores al presente Remate, a cuyo efecto estuvo repetido el Pregon desde el treinta y uno de Julio anterior, comparecio Geronimo del Campo de esta Vecindad, quien enterado del Pliego puesto y condiciones dijo: Que desde luego hacia y hizo postura a este derecho en la cantidad de tres mil ochocientos treinta y dos reales Vellon con la que embarazando toda otra de mayor cantidad; Visto por los S.S. se fue admitida dicha proposicion, mandando en seguida se publicase como se publico imbitando mejorante; y como sin embargo de ello no se presentase alguno, mandaron, para el Segundo, Tercero y ultimo Remate, los mismo y diez del corr.te mes, lo firma el Señor Presidente, con el Portor, de que doy fee=

Geronimo del Campo

Enriquez

Antonio

Jose Matias Jordan

+3832r.

Segundo Remate

En Ciudad

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

En el remate de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro: Reunidos en el Ayuntamiento en sus Salas Capitulares, a la hora acordada en el anterior remate los Sres. siguientes: Que para imbitar mejorante a la anterior proposicion hecha por Geronimo del Campo al derecho de este Vino, debian de mandar y mandaron se publicase la misma por voz de pregon, como se publico diferentes veces; y como sin embargo, no se presentase persona alguna a mejorar el citado derecho, y siendo ya pasada la hora señalada, se mandó dar y dio este pregon, haciendo saber, que a la misma hora del dia de mañana, se celebraba el tercero y ultimo remate de este Vino. Con lo que se concluyó este auto, que firma el Sor presidente de que doy fee =

Enriquez

Antonio
Jose Agust. Jordan

Tercero y ultimo remate. En la Ciudad de Ciudad Real a diez de Sbre de mil ochocientos treinta y cuatro: Estando en sus Salas Capitulares los Señores que componen el Ylle Ayuntº con el fin de verificar el tercero y ultimo remate de este Vino, de orden de sus Sas, se mandaron repetir, y repitieron los pregones, llamando mejorante, a la anterior propo-

recon hecha por Geronimo del Campo vajo delas Condiciones establecidas para la expresada subasta, y visto y sin embargo delas expresadas imbitaciones, no se presentó ninguna persona alguna, siendo ya pasada con exceso la hora delas doce señalada para este ultimo remate, de orden de sus Sas se mandaron dar, y dieron las voces de estilo y practica con la de la buena pro, que recayó en favor del enunciado Geronimo del Campo, por la cantidad delos tres mil ochocientos treinta y dos reales de su proposicion, que en hallandose presentes, como se hallan, Juan Bermudez Santos, y Jose Nuñez, aceptó este remate, siendo testigos Ygnacio Canada Jose Marquez y Manl Cañizon de esta vecindad, de que firman con su Sa el Sor Presidente doy fe =

3.832 r

Geronimo del Campo

Enmiguen

Ante mi
Jose Mar. Cordon

Decreto. Mediante a que en este dia se ha dado fianza por Geronimo del Campo a las resultas de este Exp., en union delos Ramos de aceyte, y Alcabala del Viento, pase este Expediente al Sor Intendte de esta Prov., para su aprobacion. Asilo decretó el Alle Agunt. to de esta Ciud., y firmó el Sor Presidente, en Ciudad Real a diez de Agosto de mil ochoc. treinta y cuatro =

Mg. Enmiguen

Ante mi
Jose Mar. Cordon

Ciudad

R.l 18 de Agosto de 1834

Ha Ilmn.os de Sres. q.s que m.n formelo
q.e sella Ospreca y Jarreca.
q.l de Andrade

En virtud del anterior decreto, Mtre. Alarife de Sres. manifiesta al Sr
Intend.te Que el ramo de agua de la diversidad de sus circunstancias
de otras demostraciones q.e comprende el simple calculo q.e se
tiempo sin graduacion aproximada, y viendo tambien aplica
ble las observaciones q.e hace en su decreto, nada apuro de esto
atendiendo a lo adelantado del tiempo, y a lo q.e queda manifestado en la razon de la alcabala del Gante. Lerma Jura y su
Valle Genero ultramarino y demas puede U. servirse aprobar esta
subasta. Ciudad R.l 25 de Agosto de 1834.

Recibido

Ciudad R.l 25 de Agosto de 1834
A informe de la Contaduria de Mrov.
q.l de Andrade

La Contad.a cumpliendo con lo dispuesto por V.S. en su decreto an
terior debe manifestar de conformidad con el parecer de la
Ilm.a en que se sirva V.S. aprobar esta subasta sirviendo
de gobierno para los subsesivos la prevencion q.e guarda
Ciudad R.l 26 de Agosto de 1834.

Garza

C.

Ciudad R.l 27 de Agosto de 1834
Aprovado sin perjuicio por la premura del tiempo, pero con pre
vencion al Ayuntam.to de que en lo Succesivo procure

formar los Expedientes de Subasta con todos los Re-
-quisitos prevenidos en terminos de que el Vecindario
disfrute del beneficio de esta medida, y tome Razon
-zon en Contaduria de Vros. = Montalvo = Jimenez = Valer-

D.n Ildefonso

Queda tomada Razon

Soria

Fiel

8.º

Ciudad Real

Año de 1834.

Remate del Drō de Jabon por los cinco Meses del corriente Año. en 2.100 r.s de Sueldo

Rl 2.100 r.

Sello 4º
40. mrs.

HISP. ET IND. R. FERD. III. D.G.

Año de
1834.

Jabon

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

José Antonio Jordan Cño de S. M. pno. Num. y del Yº
Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad Real=

Certifico por testimonio y doy fe. Que el Yº Ayunt.
de mi Capital, á consecuencia de haber celebrado
el afecto de su Vecindario con la Real Hacienda
y de deber citar la Corporacion del Dia de Lucas en
la Noche del dia siguiente, há Acordado, que
inmediatam.te se proceda al arriendo de todos los
Sitios arrendables por todos los cinco Años que les
tocan del presente Año, que deben principiar en
primº de Agosto proximo; y que al efecto se for-
maren los correspond.tes Pliegos y Condiciones
bajo q.e se deben efectuar las Almonedas, señala-
do por lo urgente que se hacen estas subastas, los
dias Veinte, Veinte y Cinco, y Treinta del cor.te
mes por primª, 2ª y 3ª vez, y Veinte Mayo, para
lo cual se formen los oportunos Expedientes.

con Testimonio en Relacion del citado Acuerdo y de
del Vengueno ó Calculo formado a cada Vno
publicandose por Edicto y Juego en esta Ciudad
Pueblos comarcanos invitando los á Remates en la
forma Ordinaria: y segun q. asi Resulta del citado acu
erdo á que me Remito. Y para q. conste y Sirva
de Base al Remate de Sabon doy el presente q.
Signo y Firmo en Ciudad Real á diez y ocho
de Julio de mil ochocs. Treinta y cinco

Jose Mª. Sordan

Nota del Vengueno
hecho p.r el Sabon Se computaran por comunes en esta Capl. 1.250
que á 5 mrs. importa el Dho ..... " 375.
Para las Jabonas de Sabon regulan
mil Docientas de su derecho ..... " 360.
Por el 4 p.r del balon lig.do del Vengueno de
28 r.s de Sabon ..... " 115.
Y para que conste y Surta los efectos 8.500
que haya lugar cumpliendo con lo mandado
el Ayuntamiento pongo la presente y

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Sirvo en Ciudad Real este presente

Jordán

Diligencia. Yo el Escribano doy fé. Que en este mismo día Diez y ocho, he sido publicado en esta Ciudad por Edicto y Pregon el Valor de Sabon y se han librado otros á las Villas de Miguelturra, Pozuelo, Daimiel, Bolaños, y la Ciudad de Almagro =

Jordán

Otra. Asimismo doy fé. Que aparte de haberse continuado los Pregones en esta Almoneda diariamente, hasta esta hora no ha habido postor alguno, á Valor de Sabon q. comprende este expediente. Y para que conste lo firmo en Ciud. Real á Veinte y cinco de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro =

Jordán

Pregones. Y Igualmente doy fé. Que en los dias Veinte y seis

de Julio hasta esta fecha, no ha hecho proposi-
alguna á este Juzgado á pesar de haberse publica-
do diariam.te Y p.a que conste lo firmo en Ciud.d
Real á treinta de Julio de mil ochoc.tos treinta
y cinco =

Jordan

Otro.s Y Doy fé: Que en vird de haberse decretado p.r el Ayun-
tamiento esta abierta la Almoneda de los Bienes
de Sebastian contenidos los Autos, y no ha pre-
sentado licitador alguno, y para q.e conste lo firm.o
mo en Ciudad Ut.i á primero de Agosto de mil
ochocientos treinta y cuatro =

Jordan

Remate del Dro de Sebastian. En esta Ciudad de Ciudad Real
á dos dias de Agosto de mil ochocientos treinta
y cuatro; Estando Presente el Y.e Ayuntam.to se
halla en sus Salas Capitulares para continuar los
Remates de los Bienes existentes, siendo la hora
de las once de la mañana se publicaron p.r
voz del Pregon, y en el acto de presente Antonio
Ruiz Moya de esta Vecindad, y enterado

Sello 4º 40. mrs. Año de 1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

del anexo pueblo y Condr. Cuyo partida
pone el cura de esta Parroquia de Daniel
y con q.e Cuya persona se fue admitida y pro
bada imbiando quien hiciese Oficio como apo
dado de que se dixo hacia Fuerza al efecto, que a
presente ante mi, de todo de que doy fe, en la
forma de uso y practica y en seguida la cuenta pó
que hago en favor del dho. Antonio Ruiz Moya por los
dos mil cien r.s de su partida, que en hallandose pre.
sente me tomado y de obligo a cumplirlo y dar
la competente Cuenta a sus Tiempos. Cuyo y de conclu
yó esta Delig. q.e firma el Sor. Alcalde y el Nombrado
Sindico Dos Regidores Capitulares Jose Mang. y Manuel Ro
jas de esta Vecindad

Antonio Ruiz Moya

Angel Enriquez

Antonio

Jose Ant.o Jordan

Dilig.a y Doy fee: Que por Antonio Ruiz Moya se hizo

de esta Ciudad se ha librado la correspondte. Guia a
á Satisfaccion de las resultas de este Dro, con
la correspondiente Hipoteca. Y para que conste
le pongo la presente que firmo en Ciudad Rl
á once de Agosto de mil ochocs. Setenta y cuatro =

Decreto Sase este Expediente al Señor Intend. de esta Prov. p.
su aprobacion. Asilo acordo el Sor Alcalde Presidte Agustin
y firmo el Sor Suplte; en Ciudad Real á once de
Agosto de mil ochocs. Setenta y cuatro =

Ante mi

Jose Alvz. Jordan

En Rl 18 de Agosto de 1874
Alla Secretaria de Hacda p.a que informe lo
q.e crea oportuno y parezca.
q.e el Ayuntamt

El Secretario de Provincia, en virtud del decreto q.e precede, ma
nifiesta al Sr Intendente: Que este expediente adolece de los
mismos defectos que el anterior, no hay pliego de condiciones
del presupuesto en esplobo tambien se advierte, que conti
endose la subasta de sabon en 8 pregones publicos a 15 cuartos
sale la cª a 38 ℔s 8 mrs. y el Ayuntamt la pone a 23 en lo q.e
se perjudica al Vecindario, mg esto podria subsanarse

en el año siguiente, se sirvara de formar liquidación de lo que se adeuda por cada ramo, y concluso procedimiento se harán los subastas arregladas, sirviendose V.S. aprobar este remate. Sigue firma. Ciudad 21 de Agosto de 1834

Barreto

Ciudad 21 de agosto de 1834

Informe la Contaduría de Obra

[illegible]

La Contaduría cumpliendo con lo acordado por V.S. en su anterior decreto y de conformidad con la Admon. debe manifestar q. dicho rumo es susceptible de grandes mejoras y en el aumento de su valor para menos reparar y ya las que ha debido de sufrir en este baja de precios siendo equivocado el computo que debe engrosar al arrendador con gravamen considerable del vecindario. sobre cuyo estremo opina que puede V.S. servirse llamar la atencion del Ylustre Ayuntamiento sin perjuicio de la aprobacion por las razones espuestas. Ciudad 26 de Agto de 1834 —

Anza

C.

Ciudad 27 de Agosto de 1834.

Sin perjuicio:

Aprobado por la apremiante de Cajon, pero con prevencion al Ayuntam.to de q. en lo sucesivo proceda formando espediente de subasta contando con los requisitos prevenidos en la Ord.a del Reyno de la materia de esta medida, y formalizacion en Junta de Hac.da = Anza Rubrica = sin perjuicio = Miler

Cuenta Com.te de Valores

Anza

(4°)

Ayuntam.to de Ciudad Real.

Año de 1834.

Remate de Generos Extranjeros por los 5 Meses del Año actual desde 1° de Agosto. Remate 27 cor.

Febrero. 1ª

Sello 4º 40. mrs. Año de 1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Jose Antonio Jordan Escr. de S. M. por el Numerario y del Yll.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real

Certifico por testimonio y doy fe: Que el Yll.e Ayunt.to de esta Ciudad, en Cab.do del Ayunt.to de la Celebracion.to con la Prec.te Asist.a hoy acordado en este dia de la fecha, que inmediatam.te se proceda á el arriendo de todos los Vanos que le corresponden por todo los años Ynter.s del presente año, para la formacion de Cuentas y Prebenes, señalando por lo vigente de la Almoneda, los Dias Once, Doce y Trece, y Fenecera del corriente mes por primo, 2.º y ultimo Remate, para lo cual se acuerda hoy dho. con Asistencia del citado Acuerdo y fe del Escrib.no ó Calculo de cada Vano pusticiando Edictos y Pregones en la forma Ordinaria: segun q.e en Virtud del citado Acuerdo á que me remito. Y para q.e conste en cumplim.to de lo acord.do por el Yll.e Ayuntamiento doy el presente q. signo y firmo en Ciudad Real

á Diez y ocho de Julio de mil ochocientos Trein
ta y cuatro

Jose Ant.o Jordan

Nota del Resguardo
del Dro de Gen.l Corvera

Yo el Infrascripto Esno. doy fe. Que el
Resguardo del Dro de Genl Corvera. formado
del Pl. Agustan. por un año, le ha sido la Can
tidad de Sesenta mil Rls
y para que conste lo firmo fha Ut Supra

Jordan

Diligencia

Doy fe: Que en este mismo dia Diez y ocho de los co
rrientes, se ha publicado en esta Ciudad con fijacion
de Edicto la presente Almoneda, y librado otro á
los Pueblos comarcanos. Y lo firmo

Jordan

Otra

Igualm. doy fe. Que á pesar de haberse publica
do este Remate, como todos dias, con varios
pregones, no se ha presentado ningun licita
dor á mejorarlo. Y p.r. q. conste lo firmo en

Sello 4º 40. mrs. Año de 1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Ciudad Real á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro años =

Jordán

Otra } Doy fee: Que apesar de haberse dado un pregon en cada uno de los dias desde el Veinte y cinco del corriente, no se ha presentado Licitador alguno para este Ramo, por lo que no ha podido rematarse en este dia, en cuyo efecto se han repetido varios pregones. Y para que conste entrego la presente que firmo en Ciudad Real á treinta de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro =

Jordán

Comparec. de Fianza y Remate. } En la Ciudad de Ciudad Real á Treinta y un de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro: Ante mi el Escribano y Testigos de esta Vecindad, Ramon Soler de esta Vecindad, á quien doy fe conozco, y dixo:

que enterado del Remplazo y Condicion empleados
dos p. el Arrendam.to para la subasta del
Dro de Generos Estranj.s que abraza este Exped.te
leue forma el expresado Dro por la Cantidad
de Doniel x, con inclusion de los g.s de Otorg.to
en los dias de la proxima Feria, y la de pa-
gar dos meses adelant.s la parte q.e le corres-
ponda al Valor del Remate; y vista por
el Arrend.to Admitió dha Postura cuanto ha
lugar en Dro, mandando se publiquen inviniendo
mejoradores, lo que se hizo inmediatam.te haciendo
por Pregon Repetidas veces, Y como no conviniese
en mejorarse alguno Recayó la Buena pró in
Favor del Ramon Soler por los Doniel x Dr
su primera Postura bajo las condiciones enipuladas
Acordando su Señoria q.e se convoque la Almo-
neda p.a el Segundo y Tercer Remate que se ce-
lebrarán dhos, en Dos dias, inviniendo mejora-
dores y publicandose en la forma Ordinaria
Cmplo q.e se concluyó esta Diligencia que firmó
el S.or Presidente y el Rematante siendo Test.s

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Manuel Lyson, Bernardo Lora é Ygnacio Canadas de
ésta Vecindad=

Diligencia= Yo el Esno doy fé: Que inmediatam.te se dió un Pre
gon anunciando la Venta alamoneda de este Pano p.
el dia 22 del corriente, y lo firmo=

Otra= Tambien doy fé: Que á pesar de haberse dado un Pre
gon diario á ésta Almoneda, no se ha hecho mejora
alguna; y para q.e conste lo firmo en Ciudad Real á
Tres dias de Julio de mil ochocientos Treinta

y cuatro

Pregones

En los dias usuales, Correo y fijo de los acostumbrados
fueron fijados los Pregones, y de ello doy fe

Diligencia de Remate
por Tercera Vez

En la Ciudad de Ciudad Real á Siete de
Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro:
Estando en Sala Capitular este del Muy Ilte Ayuntamto
los Sres que lo componen, con el fin de verificar el
tercer remate del Dñ. de generos extranjeros, como
está anunciado, de orden de mi Sr. se mandó pre-
guntar y publicar la anterior proposicion hecha por
Ramon Soler, en cuyo acto, compareció ante mi Sr.
Mateo Moreno, é hizo mejora al apremiado Dñ. con
docientos reales mas, llegandolo á la cantidad de dos
mil y docientos reales, cuya proposicion publicada
que fue, se mejoró por Juan Bruno Santos con
cinqta r. mas, llegandola á dos mil trecientos y
cincuenta, y despues de haberse hecho varias pu-
jas entre uno y otro continuante, subsistió hasta
ultima por el Mateo Moreno, llegandola hasta
2/ por la cantidad de dos mil y Setecientos r.

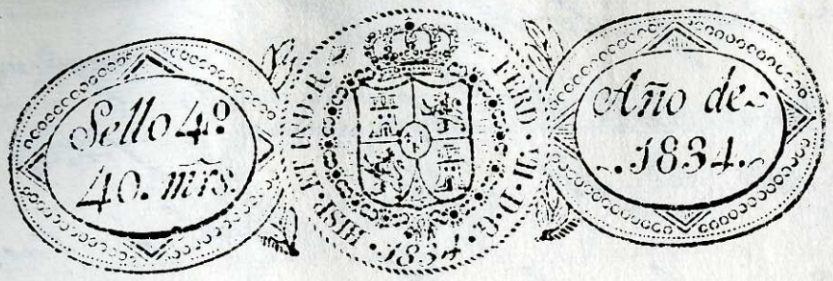

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

que igualmente se publicó varias veces por voz del Pregon, y como apareció de ello no hubiese quien mejorase mas, y siendo ya la hora señalada para este remate, desde la Sala mandaron dar y dieron las voces de practica y estilo corta dela buena pro que haya en favor del enunciado Mateo Muñoz, por la expresada cantidad delos dos mil y Setecientos r., quien hallandose presente aceptó este Remate, y se obligó a cumplir bien y exactamte con los pagos en los tiempos y epocas estipuladas; presentandose por su fiador Juan Jose Nieto, quien igualmte se obligó a hipotecar los bienes raices necesarios á satisfaccion del Ayuntam.to; Lo firmaron el Rematante y fiador con los Sres. regidores Dn. Jose Salcedo, Jose Marquez, Ignacio Posadas de esta vecindad =

Mateo Muñoz

Ante mi

Juan Jose Nieto

Ante mi

Jose Ant.o Jordan

Decreto Sase este Expediente al Sr. Juez de esta

Ciudad y su Provincia [illegible] su aprobacion. Asilo
dicho el Y.e Ayuntam.to y firmó el
S.or Presid.te en Ciudad Real á catorce de Agosto
de mil ochoc.s treinta y cuatro.=

Enrique

Antem.o
José Ant.o Sandin

Ciud.d R.l 25 de Agosto de 1834

Cargo q.e informe lo q.e se le ofrece y pare
ca á la Admin.on de Rent.as
D.n J. de Mendoza

En virtud del abierto q.e contiene el Telegrafo de Rent.as informa al S.r Pre-
dente falta el pliego de condiciones como encargado p.r S. E.a y Ynstruccion
formado el Ayuntam.to pueden contener defectos q.e crean, é inbolunta-
pueden llamar la atencion; sin embargo cuidando el Ayuntam.to
subsanar estos defectos en dicho caso, puede V.S. servirse prestar
su aprobacion á esta subasta, mediante á lo adelantado del tiempo
Ciudad R.l 25 de Agosto de 1834.

Fuentes

Ciud.d R.l 25 d.e Agosto de 1834
Informe la Contaduria de Rent.as
D.n J. de Mendoza

La Contad.a cumpliendo con lo ordenado por V.S. y en conformi-
dad de la Admon. en dictamen de arriba V.S. aprobará por las
justas razones q.e asiste Ciudad R.l 26 de Agosto de 834.

Mendoza

C.

Ciudad

Real 27 de Agosto de 1834.

Aprobado sin perjuicio = por la primera del tiempo, pero con prebención al Ayuntam.to de que en lo sucesivo procure formar los Expedientes de Subasta con todos los requisitos prebenidos en terminos de que el Vecindario disfrute del beneficio de esta medida, y tome razon en Contaduria de Prov.a = enter Rubg = sin perjuicio = Valle =

Queda tomada razon

Gonzalez